

Artículo 2°.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

5074

Declaran de interés nacional el aprovechamiento sostenible y la transformación con fines industriales y comerciales de la castaña

DECRETO SUPREMO
N° 014-2000-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos naturales con la activa participación del sector privado;

Que en el departamento de Madre de Dios se presentan las condiciones ambientales y climáticas propicias para el crecimiento y desarrollo de los árboles de castaña o nuez del Brasil (*Bertholletia excelsa*), encontrándose áreas de bosques primarios con alta densidad de árboles de esta especie;

Que las semillas de la castaña ricas en aceites y proteínas representan un artículo importante de exportación del Perú, constituyendo una importante alternativa forestal no maderable, por su valor alimenticio, comercial e industrial;

Que por lo antes expuesto es necesario incentivar el aprovechamiento sostenible con fines comerciales y/o industriales de las semillas del fruto de la castaña; así como promover la forestación, reforestación e investigación de esta importante especie Amazónica;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese de interés nacional el aprovechamiento sostenible y la transformación con fines industriales y comerciales de la castaña, para promover el desarrollo socioeconómico de la región amazónica y contribuir a la recuperación de suelos deforestados, en áreas con condiciones para la reforestación o el establecimiento de plantaciones de esta especie.

Artículo 2°.- Créase el Programa Nacional de la Castaña con sede en la ciudad de Puerto Maldonado del departamento de Madre de Dios, dependiente del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el cual se encargará de coordinar y promover los proyectos orientados a la capacitación, transferencia de tecnología, investigación y el mejoramiento genético de esta especie, así como el establecimiento de plantaciones o la reforestación con plantas de esta especie, y aquellos orientados al aprovechamiento sostenible de las semillas de castaña, su transformación industrial y comercialización con fines de exportación.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA se encargará de coordinar la formulación del Plan Nacional de la Castaña, así como la organización, implementación y conducción del Programa Nacional de la Castaña, con la activa participación de instituciones del sector público y privado.

Artículo 4°.- El Ministerio de Agricultura a través del INRENA determinará las áreas para la conservación o investigación de la castaña, así como las áreas donde se otorgarán contratos para la extracción de los frutos de castaña, los que tendrán carácter prioritario sobre los contratos o permisos para la extracción de especies forestales maderables. Del mismo modo, determinará las áreas deforestadas a nivel nacional, con potencial para el desarrollo de las plantaciones de esta especie. Estas áreas podrán ser entregadas a personas naturales y/o jurídicas mediante concesiones con opción de compra, las que no podrán ser

utilizadas para fines distintos a la capacidad de uso forestal. El incumplimiento de lo antes dispuesto conllevará a la resolución del contrato de concesión y/o venta y la reversión de las referidas áreas a favor del Estado.

Artículo 5°.- Constituyen recursos para el financiamiento del Programa Nacional de la Castaña, los que provengan de los contratos de extracción de las semillas de la castaña; de los contratos de concesión de área para el desarrollo de plantaciones; su venta a futuro; transferencias, donaciones y otros.

Artículo 6°.- Facúltase al Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

5077

Declaran de interés nacional la instalación de plantaciones de palma aceitera

DECRETO SUPREMO
N° 015-2000-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos naturales con la activa participación del sector Privado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0641-99-AG se conformó la Unidad de Desarrollo de la Amazonía - UDA, la cual tiene por finalidad promover, facilitar, y supervisar los programas, proyectos y acciones de desarrollo agrario en la amazonía de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, principalmente de los cultivos nativos y/o alternativos, como es el caso de la palma aceitera (*Elaeis guineensis*);

Que la palma aceitera representa para el Perú una importante alternativa para sustituir importaciones de aceites, por cuanto en nuestra amazonía existe disponibilidad de áreas potenciales para su desarrollo especialmente aquellas deforestadas por efecto de la agricultura migratoria y/o ilícita, así como tecnología adecuada para obtener altos rendimientos en aceite de palma por hectárea;

Que asimismo, de la palma aceitera se obtienen productos para la fabricación de conglomerados biodegradables de uso industrial;

Que por lo antes expuesto es necesario incentivar las plantaciones de palma aceitera, a fin de recuperar los suelos e incrementar las fuentes internas de aceite vegetal en la oferta nacional, lo que permitirá el correspondiente ahorro de divisas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese de interés nacional la instalación de plantaciones de palma aceitera para promover el desarrollo sostenible y socioeconómico de la región amazónica y contribuir a la recuperación de suelos deforestados por la agricultura migratoria y por el desarrollo de actividades ilícitas, en áreas con capacidad de uso mayor para el establecimiento de plantaciones de esta especie.

Artículo 2°.- Encárgase a la Unidad de Desarrollo de la Amazonía del Ministerio de Agricultura, para que formule en un plazo de sesenta (60) días, el Plan Nacional de Promoción de la palma aceitera, el cual será aprobado por el Titular del Sector.

Artículo 3°.- El Ministerio de Agricultura a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA determinará las áreas deforestadas con potencial para el desarrollo de las plantaciones de la palma aceitera. Estas áreas

podrán ser entregadas a las personas naturales y/o jurídicas mediante concesión con opción de venta.

Artículo 4°.- Las áreas donde se otorguen contratos de concesión y/o venta para el desarrollo de plantaciones de la palma aceitera, no podrán ser utilizadas para fines distintos a la capacidad de uso forestal. El incumplimiento de lo antes dispuesto conllevará a la resolución del respectivo contrato y la reversión de las referidas áreas a favor del Estado.

Artículo 5°.- Facúltase al Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

5098

Designan Director Ejecutivo de PROABONOS

RESOLUCION SUPREMA N° 040-2000-AG

Lima, 5 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 032-98-AG de fecha 29 de mayo de 1998, se designó al Ing. JULIO CESAR RUIZ RAMIREZ como Director Ejecutivo de Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, quien ha presentado renuncia al mencionado cargo;

Que en consecuencia, es necesario efectuar la acción de personal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Ing. JULIO CESAR RUIZ RAMIREZ al cargo de confianza de Director Ejecutivo de Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, dándosele las gracias por los servicios prestados; designándose en su reemplazo al Ing. HERBERT YOUNG CROSBY.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

5076

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, para participar en reunión del Grupo Ad Hoc de la Cadena del Azúcar de la Comunidad Andina

RESOLUCION SUPREMA N° 041-2000-AG

Lima, 5 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, los días 6 y 7 de abril del 2000, se realizó la Primera Reunión de Trabajo del Grupo Ad Hoc de la Cadena del

Azúcar de la Comunidad Andina, a fin de recomendar una estrategia para la consolidación del mercado ampliado sub-regional y el mejoramiento de la competitividad de dicha cadena en la región;

Que, resulta necesario autorizar en vía de regularización el viaje del Ing. Javier Anduaga Muñoz, Director de la Oficina de Políticas y Planificación, quien en representación del Ministerio de Agricultura, participó integrando la Delegación Oficial Peruana;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27212, Decreto Ley N° 25902 y los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar en vía de regularización el viaje del Ing. JAVIER ANDUAGA MUÑOZ, Director de la Oficina de Políticas y Planificación, del 6 al 8 de abril del 2000, quien participó en representación del Ministerio de Agricultura, integrando la Delegación Oficial Peruana, en la Primera Reunión de Trabajo del Grupo Ad Hoc de la Cadena del Azúcar de la Comunidad Andina, que se realizó en la ciudad de Guayaquil, Ecuador.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente Resolución fueron con cargo a la Cadena Funcional Programática: 04-003-0006-2.00634-3.0686, Análisis de Gestión Institucional-Meta 01, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios del Presupuesto para el 2000 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura, los mismos que ascendieron a la suma de: Pasajes US\$ 330.40, Viáticos US\$ 600.00, Impuesto de Salida, Corpac US\$ 25.00, Impuesto de Salida, Ecuador US\$ 20.00.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 4°.- El mencionado funcionario, dentro de los quince días posteriores a su retorno al país deberá presentar un informe al Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

5077

ENERGIA Y MINAS

Por cambio de denominación social, tener como titular de la servidumbre de sistema de telecomunicación y vías de tránsito de la estación "El Chorro" a EGENOR S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 120-2000-EM/VME

Lima, 7 de abril de 2000

VISTO: El Expediente N° 42036696 organizado por EGENOR S.A. sobre Servidumbre de Sistema de Telecomunicaciones y Vías de Tránsito para custodia, conservación y reparación de las instalaciones de la estación "El Chorro", y la solicitud de modificación de denominación social como EGENOR S.A.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 189-97-EM/DGE del 12 de mayo de 1997, se impuso a favor de EGENOR S.A. en vía de regularización, la Servidumbre de Sistema de Telecomunicaciones y Vías de Tránsito para custodia, conservación y reparación de las instalaciones de la estación "El Chorro";

Que, mediante documento con Registro N° 1261144, EGENOR S.A.A. solicita se le tenga como titular de la mencionada Servidumbre, manifestando que por Escritura Pública de Modificación Integral de Estatutos y Adaptación